



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 2019-00127-00 (Int. 16105), promovido por WILMAR ANTONIO JAIMES ORTEGA en contra de ROSA ELENA SABOGAL VERGEL.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- No se dirige la demanda en contra del menor de edad DERECK MATIAS JAIMES PEREZ, representado por su progenitora MAYRA ALEJANDRA PEREZ LOPEZ.
- No se aporta la dirección de notificaciones del demandante señor WILMAR ANTONIO JAIMES ORTEGA, conforme lo exige el artículo 82 del C. G. P.
- No se aportan los correos electrónicos de las partes y del señor apoderado, o su manifestación de desconocerlos. Par. 1º, art. 82 del C.G.P.

En consecuencia la presente demanda se debe inadmitir.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, concediendo a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, conforme al poder otorgado por el demandante.

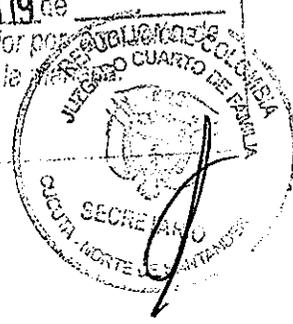
### NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 18 MAR 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por el cual se  
estado a las ocho de la

Secretario





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°**  
**54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00125 – 00 – interno -16103**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**San José de Cúcuta, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)**

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el señor **VICTOR MANUEL GOYENECHÉ MAYORCA**, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

**RECONOCER** como Apoderado Judicial del Demandante, a **EL Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES**, conforme y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

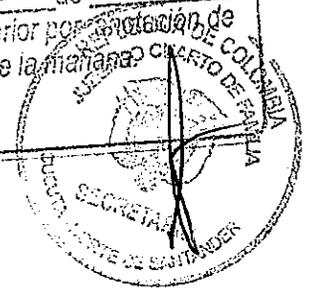
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

SEGUNDO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, **18 MAR 2019** de

Se notificó hoy el auto anterior por notación de estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 2019-00119-00 (Int. 16097), promovido por JOSUE EDGAR ORTEGA JIMENEZ en contra de JOSE ASDRUBAL PINZON ROPERO.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- No se dirige la demanda en contra de la menor de edad EMELY ROXANA PINZON BAEZ, quien en razón a que no puede ser representada por su progenitora ALBA ZULAY BAEZ JIMENEZ porque se demuestra su fallecimiento, se debe solicitar la designación de curador ad-litem.
- No se aporta debidamente autenticado el registro civil de nacimiento de la menor de edad EMELY ROXANA PINZON BAEZ. (Sent. SU774/2014 C.C.).
- No se aporta debidamente autenticado el resultado de la prueba genética que se allega con la demanda.
- No se aportan los correos electrónicos de las partes y de la señora apoderada, o su manifestación de no tener o desconocerlos. Par. 1º, art. 82 del C.G.P.
- La demanda solo se impetra por impugnación de paternidad, debiéndose también referirse a la investigación de paternidad que se plantea.

En consecuencia la presente demanda se debe inadmitir.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, concediendo a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso

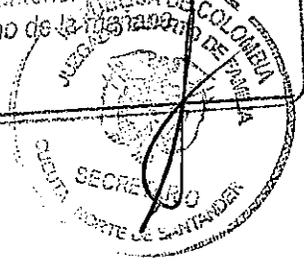
SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora KEYLA MARGARITA GARCIA OSORIO, conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTA DE FAMILIA  
18 MAR 2019 de  
Cúcula,  
Se notificó hoy el auto anterior por resolución de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Quince (15) de Marzo Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA SANTOS RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ELADIO CARREÑO PARRA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2019 00 105 00 - (16.083).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

- No se anexa el acta de la diligencia de audiencia de fecha 2 de noviembre de 2018, de la que se dice, siendo ello necesario, debiéndose allegar original o en copia autentica, de conformidad con lo señalado en la sentencia proferida por la Corte Constitucional, sala Plena, SU-774, Octubre 16 de 2014, MP. MAURICIO GONZALEZ PUERTO.

Ante ello, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que se allegue lo requerido, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JURADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 18 MAR 2019 fe

Se notificó hoy el auto anterior por  
estado a las ocho de la tarde

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado # 54-001-31-60-004-2019-00084-00 (16.062)

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince de febrero de dos mil diecinueve.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO radicado No. 16.062, promovida por LEYDEN BAUTISTA PINTO presunto desaparecido CARLOS ALBERTO NAVARRO ESTUPIÑAN, la cual se inadmitió mediante auto de fecha primero de marzo del año 2019.

Allí le fue concedido un término de cinco días para subsanarla, y al respecto se guardó silencio por lo que se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO radicado No. 16.062, promovida por LEYDEN BAUTISTA PINTO presunto desaparecido CARLOS ALBERTO NAVARRO ESTUPIÑAN, por las razones arriba anotadas.

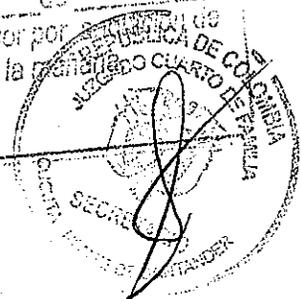
SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Hágase las anotaciones de su salida en el archivo correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUICIO CUARTO DE FAMILIA  
18 MAR 2019  
Cicuta,  
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la tarde

El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO:	YESID ALFONSO HERRERA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 065 00 (16.043).

SUBSANADA en su oportunidad la demanda de ALIMENTOS promovida por la Señora CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ PEÑA en contra de YESID ALFONSO HERRERA, como se dispuso en auto de fecha veintiuno (21) de febrero hogañó, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

1º- Admitir la presente demanda de ALIMENTOS, presentada por CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ PEÑA en contra de YESID ALFONSO HERRERA en favor de su hija YNHM.

2º- Estese de acuerdo con la audiencia de conciliación del siete (7) de febrero de 2019, realizada ante el Defensor Quinto de Familia del Centro Zonal Cúcuta Uno del ICBF, donde se fijó provisionalmente como cuota alimentaria a cargo del señor YESID ALFONSO HERRERA y a favor de su menor hija la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS MENSUALES M. CTE.- (\$160.000,00) mensuales, más dos cuotas extraordinarias una en junio y la otra en diciembre de cada año por el mismo valor cada una, destinados para el vestuario de la niña, además el 50% de los gastos extras en salud y educación, sumas éstas que deberán ser consignadas a órdenes de éste Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar como **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes y serán aumentadas a partir del mes de enero de 2020 conforme al aumento del Salario que haga el Gobierno Nacional del salario mínimo, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes.

3º- Désele el trámite del proceso verbal sumario.

4º- Archívese la copia de la demanda.

5º- Correr traslado a la parte demandada señor YESID ALFONSO HERRERA, por el término de diez (10) días notificándosele a éste; entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

6º- Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

7º- RECONOCER personería jurídica para actuar al Estudiante de Derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar DIDIERES ESNNAIDER DIAZ AVELLANEDA, como apoderado de la señora CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ PEÑA, en los términos y condiciones según poder conferido por la misma.

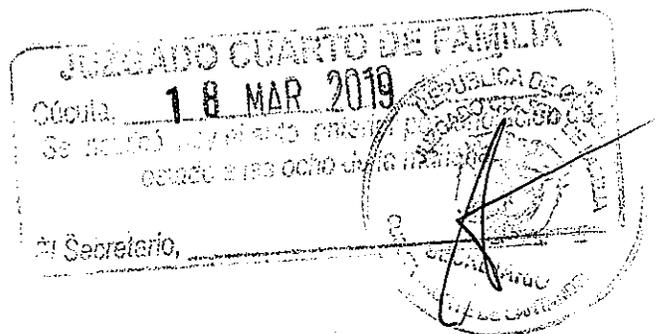
NOTIFIQUESE;

JUEZ,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

James A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA CONTRERAS MENDOZA
DEMANDADO:	GABRIEL ROBERTO CORREA GALVIS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 017 00 - (15.995).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Alimentos adelantado por la señora MARIA ALEJANDRA CONTRERAS MENDOZA en contra de GABRIEL ROBERTO CORREA GALVIS.

- Del escrito presentado por la Doctora CORINA HERRERA LEAL, se anexa al expediente y de ordena **OFICIAR** al Pagador de la Empresa SICTE, se sirva allegar a éste Despacho Judicial, certificación de lo devengado por el señor Correa Galvis, junto con los descuentos y a qué Caja de Compensación se encuentra afiliado.

- Igualmente ofíciase a BANCOLOMBIA, se sirvan allegar extracto bancario de la cuenta de Ahorros No. **87 14 31 81 519** a nombre del señor GABRIEL ROBERTO CORREA GALVIS.

- Se le informa a la señora apoderada demandante, que es Juzgado Cuarto de Familia y no Segundo, como se anotó en la notificación personal, visto al folio 20 ídem.

NOTIFIQUESE;

Juez,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON.**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

18 MAR 2019

Cócuta. Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HENRY JAIMES ARMIJO
DEMANDADO:	HENRY GIOVANNY JAIMES DIAZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 406 00 (15.778).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por HENRY JAIMES ARMIJO quien obra a través de apoderado judicial contra el señor HENRY GIOVANNY JAIMES DIAZ.

- Condenar al demandado a pagar las costas de conformidad a la Ley y acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se tendrá como agencias en derecho a favor del demandante, el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital insoluto de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.- ( \$ 2.550.000,00), siendo DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M. CTE.- ( \$ 255.000=).

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

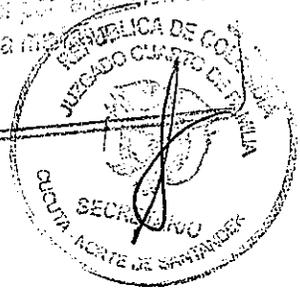
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

18 MAR 2019

Cóculo.  
Se notifica por el auto anterior por haberse  
concluido a las ocho de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAYBY MILEYDY GAONA MORALES
DEMANDADO:	CARLOS LUIS CAICEDO CRUZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2017 00 021 00- (14.757).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos, adelantada por la señora JAYBY MILEYDY GAONA MORALES contra el señor CARLOS LUIS CAICEDO CRUZ.

Se dio cumplimiento al auto anterior, notificados personalmente las partes.

1.- Del escrito allegado por parte de la señora demandante, se agrega al expediente y se le pondrá en conocimiento, del demandado por el término de tres (3) días para lo que estime conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

2.- Téngase en cuenta que la señora demandante, no ha allegado certificación de apertura de cuenta en entidad Bancaria, informándosele al demandado, que puede hacer las consignaciones a la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario.

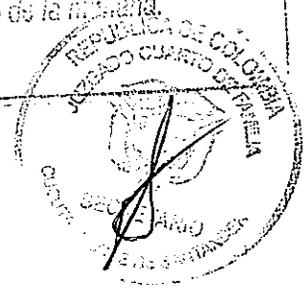
**TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO,  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUELVASE AL MISMO, CAJA 350.**

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JURAMENTO CUARTO DE FAMILIA  
Oculto: 18 MAR 2019 de  
Se notificó hoy el juramento anterior por evitación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de PETICION DE HERENCIA radicado 2015-00405-00 (Int. 13575), promovido por MARIA ANGELICA CLAVIJO RODRIGUEZ en contra de ANDRES FELIPE CHACON GUAQUE.

Atendiendo a que se ha recibido por parte de la Cámara de Comercio escrito en el que se dio cumplimiento al levantamiento de las medidas ordenadas en el presente proceso, se dispone ponerlo en conocimiento de los interesados para lo que estimen pertinente.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 18 MAR 2019 do  
Se declara el estado anterior por el estado a un caso de legitimación  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Quince (15) de Marzo del dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ROSANNA PATRICIA MACIAS FOLIACO  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO RAMIREZ  
RADICADO No. 54 001 31 10 004 2007 00 089 00 (7836).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos adelantado por la Señora ROSANNA PATRICIA MACIAS FOLIACO contra el Señor LUIS ALFONSO RAMIREZ.

1-. Del escrito allegado por parte de la señora ROSANNA PATRICIA MACIAS FOLIACO, se anexa al expediente y se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de salida del País temporal, por el periodo del 15 de marzo al 15 de abril de 2018.

**OFICIESE** a la autoridad pertinente, concediéndosele el permiso, por el tiempo atrás anotado y solicitado.

Téngase en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado y archivado, en firme el presente proveído, devuélvase al mismo, caja 260.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**



JUZGA 108 MAR 2019 FAMILIA  
Cólula, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, \_\_\_\_\_

